

26501 *ORDEN de 19 de noviembre de 1985, por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 42.605 y 42.606 interpuestos por las Comunidades de Regantes, de Lobón y de Montijo, Badajoz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha de 8 de febrero de 1985, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 42.605 y 42.606, interpuestos por las Comunidades de Regantes de Lobón y de Montijo, Badajoz, sobre entrega de las redes de acequias y desagües de los sectores que integran la zona de la Comunidad recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por las Comunidades de Regantes de Lobón y de Montijo, Badajoz, contra las Resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 6 de julio de 1978, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1981, ésta última desestimatoria del recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos los referidos acumulados recursos contencioso-administrativos por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

26502 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad de Exportación número 1, de la Cooperativa Agrícola «San Isidro» (SECASI), en Torreblanca (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad de Exportación número 1, de la Cooperativa Agrícola «San Isidro» (SECASI) (CIF F-12010682), para ampliar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, establecido en Torreblanca (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, establecido en Torreblanca (Castellón), de la que es titular la Sociedad de Exportación número 1, de la Cooperativa Agrícola «San Isidro» (SECASI), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta, justificando, en el mismo, el número de puestos de trabajo existentes y razonando su aumento a la ampliación y presente la justificación del un tercio de capital necesario para esta ampliación. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber, que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones estable-

cidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 de Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberro Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

26503 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupaciones de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa del Campo ALANSER, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cabeza de Buey (Badajoz), para el grupo de productos del ganado ovino.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como APA, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, para la «Sociedad Cooperativa del Campo, ALANSER, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cabeza de Buey (Badajoz), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Real Decreto 3539/1981, y en el Decreto 1751/1973, de 26 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se rectifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa del Campo ALANSER, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cabeza de Buey (Badajoz).

Segundo.-La ratificación de la calificación prevista se otorga para el grupo de productos del ganado ovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como APA abarca los municipios de Cabeza de Buey, Zarza Capilla, Peñasordo, Garlitos, Risco, Sancti-Spiritus, Helechal y Monterrubio de la Serena, todos ellos de la provincia de Badajoz.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones contempladas en el artículo 5.º, a), de la Ley 29/1972, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9, 7 y 4 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, según se especifica en el artículo 5.º, b), de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificadora en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 144.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26504 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación 5709 «Serrana II» de Zarzalejo (Madrid), para el producto leche de vaca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como APA, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de